

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CUDILLERO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 261, reguladora de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento de Cudillero.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2026, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 261, reguladora de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento de Cudillero.

El acuerdo provisional se publicó en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 71, de fecha 15 de abril de 2026, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo de exposición pública, entendiéndose, por lo tanto, definitivamente aprobado dicho acuerdo y, en cumplimiento del mismo, se ordena la publicación del texto íntegro de la Ordenanza referida.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Cudillero, a 28 de mayo de 2026.—El Alcalde.—Cód. 2026-04484.

Anexo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CUDILLERO

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.—Fundamento legal.

Los Ayuntamientos para la gestión de sus intereses ejercen competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de "Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad", tal y cómo determina el artículo 25.2 g, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En uso de estas facultades el Ayuntamiento cuenta con una Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico, sus aspectos de movilidad, su impacto ambiental y seguridad vial (BOPA 07.04.2016).

Resultando necesario, y justificado regular desde el punto de vista económico el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio y dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2.1.b), 15 al 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace necesaria la tramitación de esta ordenanza fiscal.

De conformidad a la citada normativa la hacienda de las entidades locales está constituida entre otros recursos económicos por los tributos propios entre los que se encuentran las "tasas" que, previa aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora, los Ayuntamientos podrán establecer y exigir por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal.

Con estos fundamentos legales, el Ayuntamiento de Cudillero, acuerda aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías de este Municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.—Hecho imponible.

Está fundamentado el establecimiento de esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 3.—Hecho imponible.

1.—Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas situadas en zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento, en los días y márgenes horarios determinados.

2.—Se establece en el aparcamiento del Puerto de Cudillero, un aparcamiento regulado con cuatro zonas, según el área marcada en el anexo I de la Ordenanza: zonas roja, verde, azul y naranja (los requisitos de los sujetos pasivos, vehículos permitidos y tarifas para estas áreas se determinan en los artículos 4 y 7 de la presente Ordenanza).



3.—Se establece en los aparcamientos de las Playas de Concha de Artedo y San Pedro de la Ribera, un aparcamiento regulado según el área marcada en el anexo II de la Ordenanza (los requisitos de los sujetos pasivos, vehículos permitidos y tarifas para estas áreas se determinan en los artículos 4 y 7 de la presente Ordenanza).

4.—No quedarán gravados por este tributo aquellos estacionamientos expresamente previstos como no sujetos por la Ordenanza Municipal de Circulación que se encuentre vigente en el momento de la ocupación.

III.—SUJETO PASIVO

Artículo 4.—*Sujeto pasivo.*

1.—Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2.—Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

3.—A los efectos de aplicación de las tarifas previstas en el artículo 7.1 referidas a “Distintivos de aparcamiento especial”, y previa petición del interesado y pago de la tasa establecida en esta Ordenanza, los sujetos pasivos que cumplan los siguientes requisitos:

- 3.1. Zona roja: Restringida a los vecinos empadronados y con el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de alta y al corriente de pagos en la zona comprendida entre la plaza de Evaristo Feito y la Ribera.
- 3.2. Zona verde: Restringida a los vecinos que cumplan los requisitos de la zona roja y a los ciudadanos de alta en el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y al corriente de su pago en el municipio de Cudillero. También se permite a los propietarios, inquilinos o titulares de establecimientos comerciales en la Villa de Cudillero, con el límite de un distintivo por cada vivienda o local y debidamente justificado.
- 3.3. Zona azul: Sin perjuicio del aparcamiento en esta zona por cualquier ciudadano (previo pago de las tarifas previstas en el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal), podrán estacionar los vecinos que cumplan los requisitos de las zonas roja o verde, así como los trabajadores en la Villa de Cudillero que acrediten un contrato de más de 4 meses (mediante contrato de trabajo y vida laboral o certificado de empresa).
- 3.4. Zona playa: Sin perjuicio del aparcamiento en esta zona por cualquier ciudadano (previo pago de las tarifas previstas en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza fiscal), podrán estacionar los vehículos que cuenten con distintivo en vigor rojo o verde.

Artículo 5.—*Responsabilidad.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

IV.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.—*Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

V.—CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas/cuotas:

1. Tasa por primera expedición de distintivo para aparcamiento especial (permite el estacionamiento en las zonas reservadas denominadas roja y verde y en el resto de zonas con aparcamiento regulado sin la obtención de ticket): 5,00 €/vehículo.
2. Tasa por renovación de distintivo para aparcamiento especial, para los vehículos con distintivo verde que no estén en el padrón de IVTM de Cudillero y vehículos con distintivo de zona azul: 5,00 €/vehículo y año.
3. Tasa zona azul y/o naranja (estacionamiento de lunes a domingo de 9:00 a 21:00 horas en período impositivo regulado en el artículo 8):
 - Coches: 2,50 €/vehículo y día.
 - Autobuses: 5,00 €/vehículo y día.
 - Autocaravanas: 10,00 €/vehículo y día.
 - Abono mensual coches: 25,00 €/30 días.
4. Tasa zona playas (estacionamiento de lunes a domingo de 9:00 a 21:00 horas en período impositivo regulado en el artículo 8):
 - Coches: 1,50 €/vehículo y día.
 - Autobuses: 5,00 €/vehículo y día.
 - Autocaravanas: 10,00 €/vehículo y día.
 - Vehículos con distintivo rojo o verde en vigor: 0 €.

5. Anulación de denuncias: Los avisos de denuncias impuestos por infracción de las normas contenidas en la presente Ordenanza podrán ser anulados mediante la obtención de un tique de anulación en el expendedor siempre que no transcurra un tiempo superior a 48 horas desde la imposición del aviso de la denuncia, con una tasa de 15,00 euros anulación/día.

La observancia de la anulación dentro del plazo establecido, cancelará el derecho posterior a su realización, así como cualquier reclamación relacionada con el aviso de denuncia impuesto o con el propio proceso de anulación.

VI.—PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8.—*Período impositivo.*

El período impositivo coincidirá con la duración de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en la presente Ordenanza y se establece:

- Aparcamiento Puerto Deportivo: Semana Santa (desde el sábado anterior a Domingo de Ramos al Lunes de Pascua) y del 1 de junio al 15 octubre (ambos inclusive).
- Playas Reguladas: Período con servicio de socorrismo y salvamento (entre el 15 de junio y el 15 septiembre, según Plan SAPLA).

VII.—DEVENGO

Artículo 9.—*Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

VIII.—NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 10.—*Gestión y aplicación de las tarifas.*

1.—Las personas que cumplan los requisitos determinados para la obtención de la tarjeta de estacionamiento en las zonas reservadas (roja y/o verde), deberán contar con el distintivo que colocarán en la parte interior del parabrisas en lugar visible.

2.—Los usuarios de las zonas de uso rotatorio diario deberán de proveerse de un ticket de estacionamiento regulado de duración determinada, que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, en lugar visible, en el que figurará el número de matrícula de vehículo.

3.—La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el ticket, y en ningún caso del tiempo máximo que pueda regular el Ayuntamiento para cada zona.

4.—No se prevé la anulación de denuncia, al ser la tasa con carácter diario.

5.—La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá al Ayuntamiento de Cudillero o a la empresa encargada de la gestión del estacionamiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

IX.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESOS Y RECAUDACIÓN

Artículo 11.—*Declaración, ingresos y recaudación.*

1.—La recaudación de la tasa por obtención de distintivo anual se efectuará al momento de entrega del mismo por el Ayuntamiento a los solicitantes que cumplan los requisitos (deberán renovarse anualmente en el período establecido por el Ayuntamiento).

2.—La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente ticket en las máquinas instaladas al efecto, por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.

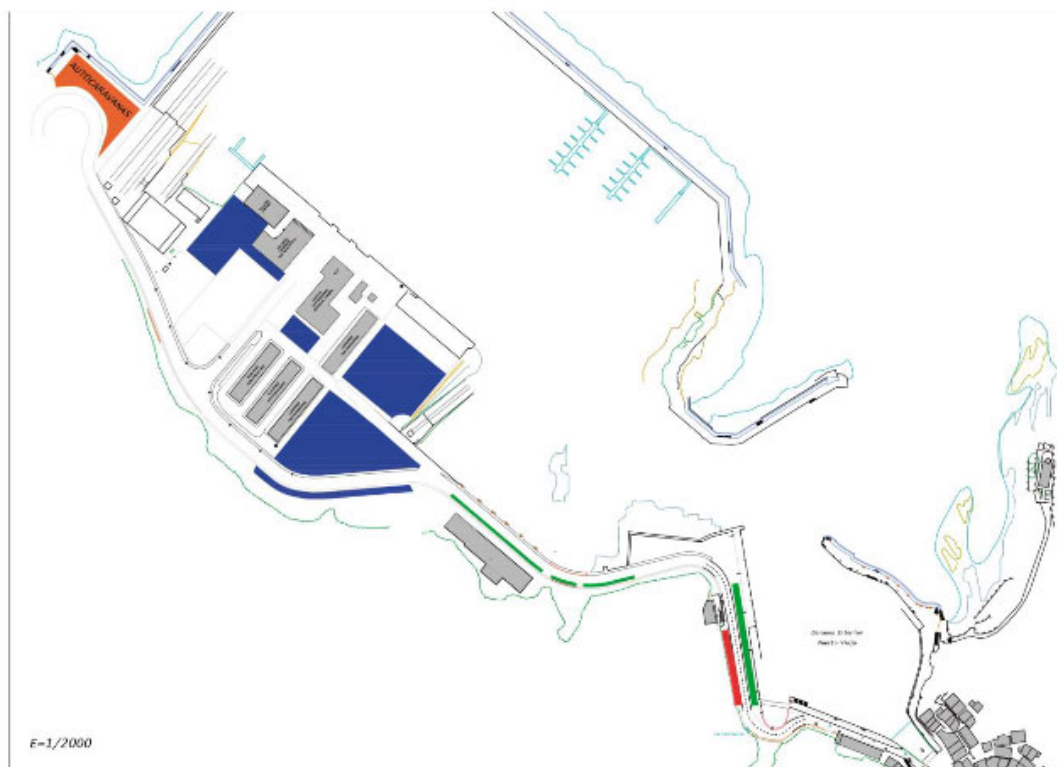
3.—A las deudas que se pudieran generar por la aplicación de la presente Ordenanza le será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

4.—La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales, y en especial a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Circulación que se encuentre vigente en el Ayuntamiento de Cudillero, en su particular referido al Estacionamiento Regulado en Superficie.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal modificada parcialmente en sesión plenaria celebrada el 30 de marzo de 2026, entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el BOPA y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: PLANO ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN EL CONCEJO DE CUDILLERO- PUERTO (ZONA ROJO, VERDE, AZUL Y NARANJA).



ANEXO II. PLANO ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN EL CONCEJO DE CUDILLERO- PLAYAS DE CUDILLERO: CONCHA DE ARTEDO Y PLAYA DE SAN PEDRO DE LA RIBERA (ZONA AZUL).

